

CORREOS.—ENTRADAS.

Para Palma los martes por la mañana el vapor «Menorca.»
De Barcelona y Alcudia los jueves por la tarde el vapor «Puerto-Mahon.»
De Ciudadela diariamente á las 11 de la mañana el coche-correo.

CORREOS.—SALIDAS.

Para Palma los miércoles á las 6 de la tarde el vapor «Menorca.»
Para Barcelona con escala en Alcudia todos los domingos á las 7 de la mañana el vapor «Puerto-Mahon.»
Para Ciudadela diariamente á las 2 de la tarde el coche-correo.

EL BIEN PUBLICO.

Redaccion y Administracion. Calle del Bastion núm. 39.

Precio de suscripcion, 6 reales vn. al mes en toda la Isla.

EXTRANJERO.

Los diarios de Paris recibidos hoy (6) publican la primera parte de la discusion habida el martes en la Cámara sobre el dictámen de Mr. Lacaze, que propone la nulidad de la eleccion de Mr. Blanqui, discusion de la que ya ha transmitido el telégrafo un resumen bastante extenso, que hemos reproducido. Se levantó á combatir el dictámen Mr. Clemenceau, el cual acogió por la admision de Mr. Blanqui en la Cámara, citando en apoyo de sus pretensiones varios precedentes.

«En 1848—dijo—Mr. Julio Favre propuso la admision del príncipe Luis Napoleon, alegando que era un elegido del pueblo y que ese título le creaba derechos que no podian desconocerse. Sin embargo, el príncipe habia servido como capitán de artillería en Suiza y habia perdido una nacionalidad, lo cual no impidió á Mr. Julio Favre pedir su admision. Mr. Rochefort estaba bajo el peso de una condena que le privaba de los derechos civiles y políticos; fué elegido diputado y el conde de Champigny propuso su admision. Prescindiendo de cien condenas, los príncipes de Orleans, aunque inelegibles, fueron elegidos y admitidos en la Asamblea Nacional. El dictámen decia que la Cámara no tenia derecho á pedir cuenta al sufragio universal de sus motivos. Mr. Batbié, uno de los hombres mas considerados del Senado, pedia que se abrogara primero la ley de 1832 y que en seguida fuesen admitidos los príncipes.

Indudablemente, la Cámara no está obligada á declarar la validez de la eleccion de Blanqui, pero puede hacerlo, la ley se lo permite y la política lo ordena. Blanqui ha sacrificado su vida entera á un ideal, por el cual lleva ya sufridos cuarenta años de prision, espectáculo mucho mas moral y edificante que el de los monárquicos de ayer, de quienes se ha hecho republicanos de hoy. El movimiento de 31 de octubre de 1871 fué espontáneo é inspirado por el patriotismo. Cuando se supo que Metz habia capitulado y que Bazaine habia entregado su ejército, la poblacion se agolpó al Hotel de Ville, y hubo allí una tentativa para formar un nuevo Gobierno; pero quedó frustrada. Mr. Blanqui salió del brazo del general Tamisier y están divididas las versiones sobre la cuestion de saber si hubo un acuerdo tácito ó formal, pero parece establecido que intervino una transaccion sobre estas bases; la vida salva y nada de persecuciones. Los hombres que habian tomado parte en el 31 de octubre con el mismo título que Mr. Blanqui, han sido elegidos diputados y admitidos, al paso que Mr. Blanqui era condenado por un consejo de guerra instituido en condiciones bastante anormales. ¿Es extraño, por lo tanto, que la opinion pública se haya conmovido, que despues de varias advertencias dadas al gobierno haya surgido la eleccion de Burdeos?»

A Mr. Clemenceau contestó el ponente de la comision Mr. Lacaze, el cual, haciéndose cargo de la especie que se habia vertido de que la Cámara habia establecido una presuncion lamentable contra Monsieur Blanqui negándole el derecho de defenderse, dijo que eran circunstancias independientes del Parlamento las que habian retenido en prision á Monsieur Blanqui, y si la Cámara le hubiera hecho poner en libertad, habria creado una presuncion favorable.

Habló luego el diputado legitimista Mr. de Larochefoucauld Bisaccia, el cual dijo que le era difícil comprender la jurisprudencia electoral de una mayoría que habia anulado ya 80 elecciones por motivos los mas leves y hasta sin motivos. El orador habló además del rumor que habia circulado de un compromiso establecido entre el ministerio y una parte de la mayoría, y preguntó si era cierto que Mr. Blanqui, despues de declarada la nulidad de su eleccion, debia ser amnistiado y colocado así en situacion de ser nuevamente elegido.

El ministro de la Justicia Mr. Le Royer, desmintió en absoluto esta especie, reivindicando para el gobierno el derecho pleno de amnistiar á monsieur Blanqui, consultando todos los elementos de la cuestion.

El telégrafo anunció ya el resultado de esta discusion, aprobando la Cámara por gran mayoría el dictámen de la comision, que proponia la nulidad de la eleccion de Blanqui.

El «Journal des Debats» dice que no ha de peligrar á la situacion la libertad de Mr. Blanqui, y considera que el mejor castigo que se puede aplicar al mitológico demagogo, que ha pasado casi su vida encerrado, es concederle el aire libre.

El telégrafo ha anticipado asimismo la noticia de haber estallado disturbios en el Sudeste de la provincia de Constantina, en las montañas del Aurés, habitados por una poblacion kábila.

El general comandante del cuerpo de ejército núm. 19, ha dirigido al ministro de la Guerra el telégrama siguiente:

«Argel 2.—Han estallado disturbios imprevistos en el Aurés entre los Ouled-Daoud. Los cadies Mustafá-ben-Buchtazid, de los Beni-bou-Sliman, y Bou-Diaf, de los Beni-ond-Jana, han sido asesinados, igualmente que seis spahis que acompañaban á un oficial de los negocios árabes, que pudo escapar con gran trabajo.

Para hacer frente á todo evento envió tres batallones y dos secciones de artillería de la provincia de Argel á la de Constantina.

Segun los telegramas de la agencia Fabra, el gobierno de Paris no da gran importancia á aquella insurreccion.

El 2 del actual se presentó en la Cámara de diputados de Portugal el nuevo ministerio. El presidente del Consejo, señor Braamcamp, declaró que el partido progresista, llamado al poder, entendia que, á pesar de las gravísimas dificultades, tanto financieras como políticas con que tenia que luchar, no podia, sin faltar á su deber, escusarse de aceptar la espinosa mision de que habia sido encargado. Para obedecer á esos principios habia aceptado ese encargo, y con igual pensamiento se le habian asociado los ministros presentes.

El señor Braamcamp añadió que al presentarse á la Cámara le cumplia manifestar con franqueza y lealtad cual era el camino que se proponia seguir.

La Cámara toda conocia que entre todas las cuestiones de mayor momento era sin duda la de la organizacion de la Hacienda la que mas debia llamar la atencion del gobierno, la mas urgente y la de mas apremiante resolucion.

El gobierno hará todos sus esfuerzos para la resolucion de esta cuestion importantísima, seguro de que así corresponde á las aspiraciones generales del

país.

Cree que es escusado añadir que el Gobierno considera como un deber mantener y afirmar por todos los medios el crédito público.

No teniendo aun tiempo para conocer cual es el verdadero estado de la Hacienda pública, no podia dar esplicacion alguna sobre este particular.

Habló luego el señor Julio Vilhena, y en seguida el señor Lopo Vaz, que presentó la mocion siguiente:

La Cámara, resolviendo no rehusar al gobierno los medios constitucionales de gobernar que fuesen absolutamente indispensables, afirma que no le inspira confianza política y pasa á la orden del día.»

Despues de usar de la palabra varios señores diputados, se declaró el punto suficientemente discutido, y fué aprobada la mocion del señor Lopo Vaz por 75 votos contra 29.

Es indudable que el gobierno presentará á la Corona el decreto de la disolucion de la Cámara.

AMÉRICA.—Noticias de Rio Janeiro del 12 de mayo anuncian que el Perú ha comprado dos buques de hierro en los Estados-Unidos.

La escuadra peruana está en el Callao, y la chilena en Iquique. En Arica hay 13.000 soldados.

El señor Lastarria, enviado chileno en el Brasil, ha salido el 7 de Rio-Janeiro.

La escuadra chilena ha bloqueado á Iquique. El texto del tratado de alianza entre Perú y Bolivia se ha publicado. Lleva la fecha del 6 y establece la mútua defensa.

El Ecuador va á enviar un representante á los beligerantes ofreciéndoles su mediacion.

Noticias de Panamá del 24 de mayo dicen que un transporte peruano ha tomado material de guerra en aquel país, á despecho de las protestas del cónsul chileno.

La escuadra chilena ha destruido el cable submarino de Arica, y ha incendiado á Mejillones.

En el ministerio de Comercio de Inglaterra se ha recibido la siguiente carta del vice-cónsul inglés en Iquique:

«Iquique, 17 de abril de 1879.—Tengo el honor de informar á V. que, á consecuencia de la declaracion de guerra hecha por la república de Chile á la república del Perú, este puerto ha sido bloqueado por la escuadra chilena desde el 5 del corriente, fecha en que el comandante de las fuerzas hostiles notificó á todos los buques que se hallaban en el puerto que se hiciesen á la mar en el término de diez y seis dias, cuya orden se llevó definitivamente á cabo.»

TRATADO DE ALIANZA ENTRE EL PERU Y BOLIVIA.

Adolfo Bollivan, presidente constitucional de la república de Bolivia. Por cuanto entre las repúblicas de Bolivia y el Perú, representadas por sus respectivos plenipotenciarios, se celebró en la ciudad de Lima, en 6 de febrero de este año el siguiente tratado de alianza defensiva:

«Las repúblicas de Bolivia y del Perú, deseosas de estrechar de una manera solemne los vínculos que las unen, aumentando así su fuerza y garantizándose recíprocamente ciertos derechos, estipulan el presente tratado de alianza defensiva, con cuyo objeto el presidente de Bolivia ha conferido facultades

des bastantes para tal negociacion á Juan de la Cruz Benavente, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en el Perú, y el presidente del Perú á José de la Riva-Agüero, ministro de Relaciones exteriores, quienes han convenido en las estipulaciones siguientes:

Artículo 1.º Las altas partes contratantes se unen y ligan para garantizar mutuamente su independencia, su soberanía y la integridad de sus territorios respectivos, obligándose en los términos del presente tratado, á defenderse contra toda agresion exterior, bien sea de otro ú otros Estados independientes, ó de fuerza sin bandera que no obedezcan á ningun poder reconocido.

Art. 2.º La alianza se hará efectiva para conservar los derechos expresados en el artículo anterior, y especialmente en los casos de ofensa que consistan:

1.º En actos dirigidos á privar á alguna de las altas partes contratantes de una porcion de su territorio, con ánimo de apropiarse su dominio ó de cederlo á otra potencia.

2.º En actos dirigidos á someter á cualquiera de las altas partes contratantes á protectorado, venta ó cesion de territorio, ó á establecer sobre ella cualquiera superioridad, derecho ó preeminencia que menoscabe ú ofenda el ejercicio amplio y completo de su soberanía é independencia.

3.º En actos dirigidos á anular ó variar la forma de gobierno, la Constitucion política ó las leyes que las altas partes contratantes se han dado ó se dieren en ejercicio de su soberanía.

Art. 3.º Reconociendo ambas partes contratantes que todo acto legitimo de alianza se basa en la justicia, se establece para cada una de ellas respectivamente el derecho de decidir si la ofensa recibida por la otra parte está comprendida entre las designadas en el artículo anterior.

Art. 4.º Declarado el «casus fæderis,» las altas partes contratantes se comprometen á cortar inmediatamente sus relaciones con el Estado ofensivo; á dar pasaportes á sus ministros diplomáticos; á cancelar las patentes de los agentes consulares; á prohibir la importacion de sus productos naturales é industriales, y á cerrar los puertos á sus naves.

Art. 5.º Nombrarán tambien las mismas partes ministros plenipotenciarios que ajusten, por protocolo, los arreglos precisos para determinar los subsidios, los contingentes de fuerzas terrestres y marítimas ó los auxilios de cualquiera clase que deben procurarse á la república ofendida ó agredida; la manera cómo las fuerzas deben obrar y realizarse los auxilios, y todo lo demás que convenga para el mejor éxito de la defensa.

La reunion de los plenipotenciarios se verificará en el lugar que designe la parte ofendida.

Art. 6.º Las altas partes contratantes se obligan á suministrar á la que fuese ofendida ó agredida, los medios de defenderse, de que cada una de ellas juzgue poder disponer, aunque no hayan precedido los arreglos que se prescriben en el artículo anterior, con tal que el caso fuere, á su juicio, urgente.

Art. 7.º Declarado el «casus fæderis,» la parte ofendida no podrá celebrar un convenio de paz, de tregua ó de armisticio sin la concurrencia del aliado que haya tomado parte en la guerra.

Art. 8.º Las altas partes contratantes se obligan tambien:

1.º A emplear con preferencia, siempre que sea posible, todos los medios conciliatorios para evitar un rompimiento ó para terminar la guerra, aunque un rompimiento haya tenido lugar, reputando entre ellos, como el mas efectivo, el arbitraje de una tercera potencia.

2.º A no conocer ni aceptar de ninguna nacion

ó gobierno protectorado ó superioridad que menoscabe su independencia ó soberanía, y á no ceder ni enajenar en favor de ninguna nacion ó gobierno, parte alguna de sus territorios, excepto en los casos de mejor demarcacion de límites.

3.º A no concluir tratados de límites ó de otros arreglos territoriales, sin conocimiento previo de la otra parte contratante.

Art. 9.º Las estipulaciones del presente tratado no se extienden á actos practicados por partidos políticos ó provenientes de conmociones interiores independientes de la intervencion de gobiernos extraños; pues teniendo el presente tratado de alianza por objeto principal la garantía recíproca de los derechos soberanos de ambas naciones, no debe interpretarse ninguna de sus cláusulas en oposicion con su fin primordial.

Art. 10. Las altas partes contratantes solicitarán separada ó colectivamente, cuando así lo declaren oportuno por un acuerdo posterior, la adhesion de otro ú otros Estados americanos, al presente tratado de alianza defensiva.

Art. 11. El presente tratado se canjeará en Lima ó en La Paz, tan pronto como se obtenga su perfeccion constitucional, y quedará en plena vigencia á los veinte dias despues del canje. Su duracion será por tiempo indefinido, reservándose cada una de las partes el derecho de darlo por terminado cuando lo estime conveniente. En tal caso, notificará su resolucion á la otra parte, y el tratado quedará sin efecto á los cuarenta meses despues de la notificacion.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios respectivos lo firmaron por duplicado y lo sellaron con sus sellos particulares.

Hecho en Lima á los seis dias del mes de febrero de mil ochocientos setenta y tres.»

NOTICIAS DE CUBA.

Las noticias de la isla de Cuba que recibimos por la vía de Nueva-York, alcanzan al 21 de mayo último.

Las «Novedades,» de Nueva-York, publican el siguiente despacho que acusa un acto mas de moralidad de los muchos que han sucedido en la gran Antilla:

«Habana, 21 de mayo.—Se ha descubierto un fraude, cuyas proporciones no se conocen todavia. Se ha puesto en circulacion papel sellado falsificado, y hasta ahora lo descubierto asciende á ocho millones, oro. Ya se han hecho dos prisiones y ha empezado la formacion de causa.»

Del mismo periódico son las siguientes noticias:

«Ha sido confirmado el nombramiento de don Joaquin Carbonell para la secretaría del gobierno general de la Isla.

Se ha indicado al gobierno de Madrid la conveniencia de conceder una gran cruz á don José María Galvez, jefe del partido liberal de aquí, en señal de imparcialidad.»

De una carta fechada el 17 de mayo en la Habana, que inserta tambien las «Novedades,» tomamos las siguientes líneas:

«Las cuestiones de alta policia merecen sitio preferente en mi carta, y por ello voy á permitirme ocuparme algo de ellas.

Esas altas cuestiones son para mí la seguridad de las personas en primer término, el reposo de las familias en segundo, y la tranquilidad de las fortunas en tercero. Desgraciadamente la policia de esta capital de la gran Antilla ni guarda á las primeras, ni es garantía para las segundas, ni sirve para golpes contra asechanzas preparadas contra las terceras.

Doloroso es decirlo, mas la verdad por mas que amargue, debe ser conocida; y por consecuencia allá van verdades.

Que no hay seguridad para las personas, pregónalo á grandes voces uno y otro robo, uno y otro desbalijamiento, uno y otro asesinato, que se ha hecho cosa diaria en la Habana; testigos la pobre madre é hija forzadas en la calle de la Industria, las raterias nocturnas del parque de Isabel II, el pobre ahogado con un tiro que le atravesaba la garganta, encontrado ayer junto al muelle de Paula, y mil y mil casos que demuestran que tanto inspector, celador y municipal como existe aquí, así como ese regimiento de soldados de orden público, no sirven para el caso, ni llenan su cometido.

Se hace necesaria, y el vecindario de la Habana está perfectamente preocupado con el asunto, la pronta reforma de ese importante servicio de que me ocupaba en otra correspondencia, y que por cuestion de recomendaciones y de conveniencias personales, ha quedado en suspenso.

No es posible que yo me ocupe de lo que por la Habana ocurre, sin que las cuestiones rentísticas jueguen el papel de ocupar párrafo preferente.

Sigue impertérrita su estudiada marcha el actual director; pero malas lenguas dicen—á pesar de sus diarias visitas á una y otra de las dependencias que dirige—que cauteriza la carne sana y deja sin remedio las úlceras. Sin dar razon ni quitarla á S. E., huéleme á que no van descaminados los que tal propalan, fijándome para tal raciocinio en que los manifiestos de entradas y ventas que publican los periódicos locales no acusan las necesidades racionales del consumo, que la práctica nos tiene convertidos en ley.

«Lo que fuere sonará,» dice un adagio. Bien es verdad que hay un refran que dice tambien: «A rio revuelto...» etc; y paréceme que el rio no corre muy manso.»

Sin embargo, por aquí se dice que en la isla de Cuba van bien, ricamente bien, todas las cosas.

TELEGRAMAS PARTICULARES

El Cairo, 5.—El cónsul de Alemania en esta capital ha insistido en que el gobierno egipcio dé una respuesta á la protesta alemana.

El gobierno del khedive ha contestado al cónsul que pida la satisfaccion al sultan de Turquía.

El cónsul se ha negado.

Se teme un grave conflicto

Lisboa, 5.—Casi todos los gobernadores civiles han presentado su dimision.

Corre el rumor de que el señor conde de Valbon ha presentado tambien la dimision del cargo de embajador de Portugal en París.

Se habla tambien de cambios en el personal de las legaciones.

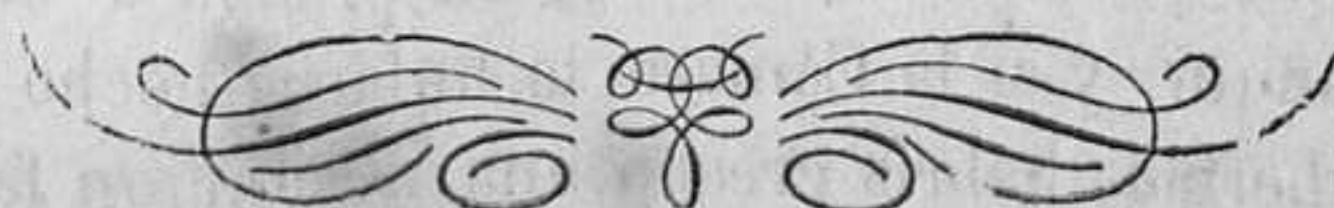
El nuevo ministerio ha pedido á las Córtes la autorizacion de reorganizar los servicios públicos y de emitir 8.000 contos de reis (48 millones de pesetas) en deuda consolidada para garantizar los empréstitos hechos.

Se dice que varios nombramientos hechos por el anterior ministro de Hacienda quedarán anulados.

El rey don Luis ha dado un banquete á los príncipes de Austria y de Baviera, un baile y una funcion de teatro en el palacio real.

Los príncipes Rodolfo y Leopoldo salen hoy de Lisboa para Galicia y Asturias, desde donde marcharán á Santander.

(«Iberia.»)



Gacetilla.

Está visto que no han de acabar nunca entre nosotros los conflictos de cierta índole. Dias pasados fué presentado en la parroquia de Nuestra Señora del Carmen un recién nacido para recibir las santas aguas del Bautismo. Al ir á administrársele este Sacramento, por el señor Rector de la Parroquia se objetó que no podía admitir como padrino al abuelo paterno del niño, que lo es nuestro particular amigo y distinguido médico-cirujano de esta ciudad don Gerónimo Escudero y Roca, persona que con justicia merece y disfruta entre sus conciudadanos el mas aventajado concepto por su honradez, desprendimiento y otras muchas bellísimas cualidades que le adornan. Algo costó hacer manifestar al Rdo. Párroco el motivo de su negativa á admitir al abuelo del recién nacido como padrino, pero por fin llegó á declarar que era por tener alquilada una casa de su pertenencia para escuela protestante. El doctor Escudero alquiló, efectivamente, hará unos dos años una casa de su propiedad á un súbdito inglés residente en esta ciudad llamado Mr. Brown: la casa estaba entonces desocupada desde cinco ó mas años, durante los cuales el propietario pagaba necesariamente las contribuciones y corria con los gastos de conservacion, y no tuvo inconveniente en dar su casa en alquiler al señor Brown, en primer lugar porque residiendo legalmente este caballero en España, jamás le pasó por las mientes al doctor Escudero que pueda estar prohibido alquilar casa á un extranjero a quien se permite residir en territorio español, y en segundo lugar, porque creía, como creeremos nosotros mientras lo contrario no se nos demuestre, que los dueños de casas tienen el derecho de alquilarlas á cualesquiera personas que no estén fuera de la ley. El señor Brown desde que entró en la casa en cuestion ha pagado puntualmente el alquiler, sin haber perjudicado en lo mas mínimo al propietario ni dándole motivo alguno de queja.

A muchas y muy serias reflexiones dá origen la negativa á que hemos aludido. La privacion de ser padrino, y sobre todo de serlo de un nieto, es algo parecido á una pena; y siendo el doctor Escudero católico y habiendo presentado en el acto la prueba de ello que el Párroco le exigió, la privacion presupone alguna falta que le haga indigno de ejercer con una criatura que tan de cerca le toca el piadoso oficio de padrino.

¿Cual es, pues, esa falta? No sabemos verla en la causa citada por el señor Cura del Carmen. Si Mr. Brown tiene derecho de residir en España, derecho ha de tener por necesidad de alquilarle su casa el dueño á quien la pida, una vez que se avengan sobre las condiciones del contrato. Alquilada la casa ¿puede el dueño oponerse á que el inquilino haga en ella escuela ó rinda culto á Dios en la forma que á él le plazca, mientras con lo uno ó con lo otro no viole las leyes del país ni las sanas prescripciones de la moral ni del derecho? Para nosotros es esto tan claro, que no admite seria discusion.

Y de otro lado: si el doctor Escudero ha de conservar á sus costas la casa y ha de pagar por ella las contribuciones que se le imponen sin que nadie le ayude á sobrellevar estas cargas ¿habia de negarse á alquilarla á Mr. Brown que se presentó á pedírsela, solo por ser extranjero, ó porque acaso no era católico (lo cual se guardó bien de preguntarle) ó porque fuese posible que en ella hiciese escuela ó ejerciese actos de una creencia religiosa distinta de la nuestra? Tampoco podemos estar conformes con semejante opinion, porque ella nos conduciría al absurdo de que los propietarios de casas

sufririan en su derecho de dominio una limitacion que absolutamente no reconoce la ley en los países donde rige, como en España, la tolerancia religiosa, puesto que les estaría prohibido alquilarlas á extranjeros protestantes, ó lo que es igual, les obligaria á ponerles condiciones que estos no admitirian, sin que se les indemnizase de los perjuicios de tener sus casas cerradas, ni se les libertase siquiera de pagar las contribuciones y atender á su conservacion.

Deplorable es que tales cosas sucedan y que con semejantes conflictos, sobrado frecuentes por desgracia en esta ciudad, se perturbe la buena armonía que de otro modo nunca se viera interrumpida.

SUSCRICION

para aliviar las desgraciadas familias de los naufragos de la lancha pescadora
LA FRATERNIDAD.

	Pesetas.
Suma anterior.	178'50
R. Lógia Amigos de la Humanidad.	50'00
D. F. A.	2'00
D. D.	1'00
D. J. D. M.	2'00
D. José Antonio y Peña.	1'00
D. Lorenzo Antonio y Lequits.	1'00
Un sacerdote.	5'00
D. M. G.	2'50
D. Jaime Gelabert.	2'50
D. Domingo Varez.	5'00
D.ª Isabel Cabrisas y Frontí.	2'00
D. Pedro Fuxá.	5'00
D. Juan J. Sancho.	5'00
D.ª Magdalena Pons de Sancho.	5'00
D. L. S. y P.	8'00
D. José M.ª Mercadal.	5'00
D. Francisco Mercadal y Pons.	5'00
D. Juan Sancho y Caules.	5'00
D. Francisco Sancho, presbítero.	5'00
Total.	295'50

Continúa abierta la suscripcion en la redaccion é imprenta de este periódico, calle del Bastion número 39.

A las seis de la tarde de mañana la procesion del Corpus saldrá de la parroquia de Santa María y recorrerá las calles de Isabel II, Rector, Bastion, Moreras, Cos de Gracia, San Jorge, Deyá y Nueva. Cubrirán la carrera los batallones de Tetuan y de Marina y la fuerza de artillería.

La cuestacion que debia celebrarse en el dia de mañana por el Ayuntamiento y Asociacion de Beneficencia Domiciliaria, para aliviar la suerte de las familias de los naufragos de la *Fraternidad*, se verificará el domingo próximo, y en ella tomarán parte, á lo que parece, el clero de esta ciudad y algunas otras personas.

Ayer tarde salió para Ciudadela el Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, habiendo sido despedido por todas las autoridades de esta ciudad.

Por telégrama que hemos recibido de uno de nuestros amigos de Palma, sabemos que ayer llegó á aquella bahia el vapor que conduce el cable telegráfico, cuyo buque debia salir hoy ó mañana con el fin de tenderlo entre Santa Ponsa y Punta Grosa, puntos designados para amarras.

El vapor «Mahonés» salido esta mañana de nuestro puerto para el de Argel conduce 35 pasajeros y 12 cabezas ganado mular.

Hoy se ha degollado en la plaza de la pescadería un hermoso buey de Toraxer, mayor que los sacrificados la víspera de Pentecostes. Su carne se espenderá mañana en la carnicería de Francisco Borrás.

El dia 1.º de Julio próximo dará principio la revista de inspeccion á todos los cuerpos é Institutos del ejército, siendo los encargados de prestar este servicio los capitanes generales de los distritos militares. Los oficiales que se hallen de reemplazo se incorporarán á las capitánias generales á que pertenezca el punto de su residencia.

Dicen de Valencia que en el mes de Mayo último fué considerable el embarque de naranjas para el extranjero, no bajando de 65,947 el número de cajas que se han remitido.

Un fabricante americano ha solicitado privilegio en varias naciones para la expencion exclusiva de guantes de papel, á los que parece ha dado las mejores condiciones de consistencia y abrigo ó frescura, segun la estacion, pudiendo valer el par seis ú ocho cuartos.

Alcaldía de Mahon.

REEMPLAZOS.

La Comision Provincial ha señalado el dia 19 del que rige para completar el cupo que ha correspondido aprontar á esta ciudad en el actual Reemplazo y proceder á la revision de las exenciones alegadas en los de 1877 y 1878.

En su consecuencia, todos los mozos declarados soldados en la revision de los reemplazos de 1877 y 1878 y los números 1, 16, 25, 32, 39, 65, 69, 77 y 118 y suplentes números 73, 74, 75, 76, 78, 81, 84 y 85 del reemplazo de 1879, se presentarán el dia 18 del que rige, á las 3 de la tarde, en estas Casas Consistoriales, para emprender la marcha á la capital de la Provincia acompañados de un comisionado de este Ayuntamiento, debiendo tambien presentarse en estas mismas Casas, los dias 13 y 14 del actual, para ser filiados, los referidos mozos declarados soldados de los dos primeros reemplazos.

Advierto á los interesados en dichas revisiones, que tienen el derecho de reclamar ante la Comision Provincial para combatir las exenciones que se les ofrezcan en sus respectivos reemplazos, á los que fueron nuevamente declarados exentos por este Ayuntamiento, debiendo hacerlo en tiempo oportuno para los correspondientes efectos. Mahon 11 Junio de 1879.—P. I.—El primer teniente de Alcalde,—José Vidal.

Alcaldía de Mahon.

AMILLARAMIENTOS.

Por Real Orden de 27 de mayo último inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 1919 correspondiente al dia 3 del actual, queda concedido un nuevo plazo de dos meses, ó sea hasta fin de Julio próximo, pero ya como último é improrrogable, para que los propietarios ó administradores de fincas y ganados que no hubieren cumplido todavía con la presentacion de las cédulas de declaraciones de amillaramiento, lo verifiquen conforme las disposiciones anteriormente publicadas al efecto.

En su virtud recomiendo á los habitantes de este Distrito que se hallan en el caso espresado en la citada Real Orden, procuren cumplir puntualmente con lo que en ella se ordena, aprovechándose de la nueva próroga concedida, á fin de que la Junta municipal pueda llenar debidamente dentro de los ocho primeros dias del mes de Agosto, el servicio que se encarga. Mahon 11 de Junio de 1879.—El Alcalde, P. I.—José Vidal.

Imp. de M. Prapal, Bastion 39.

Seccion Religiosa.

Santo de hoy.

San Bernabé apóstol.

CULTOS.

Corte de María. Mañana se hace la visita á Ntra. Sra. de la Asuncion en la Parróquia.

Parroquia de Sta. María, mañana fiesta de Corpus Christi se celebran como de costumbre, á las 10 se espone S. D. M. y se canta la hora de Nona solemne, luego sigue la misa mayor que será del Mtro. D. Benito Andreu Pbro. á tres voces y coro concertada con sermon que dirá D. Lorenzo Pons pbro. seguirá la esposicion hasta la tarde, Vísperas con toda solemnidad á las 4, y á las 6 en punto saldrá la procesion de precepto que recorrerá el propio distrito.

Concepcionistas, el devoto ejercicio del Mes de Junio dedicado al S. Corazon de Jesús se practicará mañana á las 6 con misa reza-da y meditacion. Viernes al anocheecer con sermon.

Parroquia de S. Francisco, viernes al toque de Oracion se dará principio á un devoto; Novenario en honor de S. Antonio de Padua. y la fiesta tendrá lugar el próximo domingo.

Santo de mañana.

SANTOS CORPUS CRHISTI, San Onofre ermitaño, y San Juan Facundo confesor.

PARTES TELEGRAFICOS PARTICULARES DE EL BIEN PUBLICO.

Madrid 9.—5'20 t

En el Congreso han sido aprobadas diez y siete actas.

Nueva insurreccion en Arge-
lia.

Corren rumores sobre abdicacion del Emperador de Alemania.

Se ha apagado el Etna.

Hoy ha sido ahorcado Solowieff autor del atentado contra el Czar.

Prisiones de personajes en Constantinopla.

Interior, 15'52.

Bonos, 89'10.

Madrid 10.—5'4 t

En el Congreso continúa la discusion de actas y en el Senado la del Mensage.

Segun la Gaceta se han destinado un millon de pesetas para la amortizacion del consolidado.

Misteriosa tentativa de asesinato contra el príncipe de Rusia.

Desmientese la intervencion de Alemania sobre la cuestion de Chile.

Interior, 15'42.

Bonos, 89'15.

Movimiento del Puerto.

Comandancia de Marina.

Despachados el 11.

Para Argel Pbot. Menorquin pat. Jacinto Leon, con 19 trips. 1 ps. efs. y sillares.

Para Palma vapor-correo Menorca Cap. D. José Pons con 19 trips. efs. y la corresp.

Anuncios.

Para vender.

En la calle de Buenaire núm. 22 hay para vender algunos muebles, una bañera con su cilindro, una jaula para cria de canarios, ventanas viejas y una cocina económica.

Calle de Buenaire número 22.

GRAN REBAJA DE PRECIOS en aceite, petróleo y jabon.

En el almacen de Don Jaime Marqués se espenderán dichos artículos para casas particulares á precios reducidos.

D. Juan Pons y Mercadal escribano del Juzgado de primera instancia del Partido de Mahon.

(Conclusion.)

Considerando que se ha probado suficientemente y sin contradiccion la certeza del préstamo de las quinientas pesetas del pagaré, perteneciente hoy al demandante por endoso del primitivo acreedor; y tambien que el demandado surtia su tienda de abaceria de los géneros del almacen del mismo demandante, de donde se deriva la cuenta presentada con el saldo de las cuatrocientas veinte y dos pesetas y cuarenta y un céntimos que tambien se reclaman, formando ambas sumas la totalidad pedida de nueve-cientas veinte y dos pesetas y cuarenta y un céntimos:—Considerando que está vencido el plazo del préstamo y que no aparece que se pactára ninguno en la venta de los géneros de la cuenta; por lo que es vista la obligacion al pago; desde luego; del demandado:—Considerando que por la ley de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis son legitimos y como tales exigibles los intereses del cinco por ciento anual pactados en el préstamo de las quinientas pesetas; y que aun cuando en los fundamentos de derecho de la demanda, reproducidos en réplica, se habla con referencia á aquel préstamo de daños y perjuicios que no se espresan ni piden, asi como tampoco los indicados intereses, estos últimos si son ya objeto de la reclamacion en el escrito de réplica, en el que el demandante pudo definitivamente fijar su derecho; ignorándose á que

daños y perjuicios se refiere en la demanda, á menos de ser su intencion la de significar impropriamente con este nombre el abono de los intereses:—Considerando que la venta de los géneros de la cuenta presentada tiene carácter mercantil, con arreglo al artículo trescientos cincuenta y nueve del Código de Comercio; como destinados á la reventa con el consiguiente lucro del adquiriente, y que en estas ventas la demora en el pago del precio, desde que debe verificarse, constituye al comprador en el deber de pagar en rédito legal de la cantidad que adeude al vendedor, segun el artículo trescientos setenta y cinco de dicho Código:—Considerando que tambien en la réplica se comprende la peticion de estos réditos, aunque en la demanda no se hizo; no obstante ocuparse de ellos en sus fundamentos de derecho reproducidos en la réplica:—Considerando que los intereses pactados en el préstamo empezaron á devengarse desde su fecha, por desprenderse así de la voluntad de las partes; y que los de la venta de géneros solo se deben desde la demora del deudor, que no la hay hasta que debidamente reclamada la satisfaccion de lo debido, no lo abona, ó lo que es lo mismo, en el presente juicio, desde la contestacion á la demanda; y siendo hoy los intereses legales, cuando no se estipulan por escrito, los de seis por ciento:—Vistos los artículos sesenta y uno, trescientos treinta y uno y trescientos treinta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil:—Dicho Sr Juez, por ante mí el Escribano; Dijo: que debia declarar y que declaraba que Sebastian Seguí es en deberle al demandante D. Jaime Marqués y Subirats, por los dos

conceptos espresados, la cantidad de novecientas veinte y dos pesetas cuarenta y un céntimos, y en su virtud que lo debia de condenar y condenaba al pago de las mismas, con los intereses pactados y no satisfechos del cinco por ciento en cuanto á las quinientas pesetas del préstamo desde la celebracion del contrato; y los del seis por ciento relativamente á las cuatrocientas veinte y dos pesetas y cuarenta y un céntimos de la compra de géneros desde que se tuvo por contestada la demanda, y en todas las costas. Por la rebeldia del Sebastian Seguí publíquese esta sentencia en el diario de esta Ciudad como el emplazamiento, en el «Boletin Oficial» de la Provincia y en la «Gaceta» de Madrid, de conformidad con el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil, además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres. Asi por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma el espresado Sr. Juez de que doy fé.—José M.^a Ramirez de Aguilera.—Juan Pons, Esno.

Y para que conste libro el presente á los fines mandados y para su publicacion, en Mahon á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Pons, Esno.

Subasta.

El viernes próximo de 10 á 1 de la tarde la habrá de algunos muebles y otros efectos en la calle de San Fernando núm. 24.